Pilar, 27 de mayo del 2024.-

UOC Nº 42/2024

Señor
Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y por su intermedio a la Dirección de Normas y Control con relación a la **Nota DNC Nº 3727/2024**, referente a la ADENDA Nº 3 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL. ID.412692", a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas en el SICP.

1. ***Se solicita a la contratante remitir un dictamen ampliatorio, de la prórroga solicitada, así como también las documentaciones respaldatorias de la fuerza mayor invocada, para continuar con la verificación del proceso.***
   Al respecto, señalar que se han remitido el Informe Técnico del Director de Planificación y Fiscalización de Obras, el Informe de Auditoría Interna y el Dictamen de Asesoría Legal con respecto a las modificaciones planteadas en el marco del contrato vigente. Igualmente, las Declaraciones de Emergencia de los distritos de Pilar y Laureles, considerando que en dichos distritos se previeron la realización de varias de las obras proyectadas.

   Se agrega a esta presentación la Ley Nº 7273/2024 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ", por un plazo de 90 días; ley promulgada en fecha 13 de mayo de 2024, y su Decreto Reglamentario Nº 1679 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 7273 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" Y SE AUTORIZA A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ", de fecha 13 de mayo de 2024.

   Se adjunta a la presente:
   a) Informe Técnico del Director de Planificación y Fiscalización de Obras.
   b) Informe de Auditoría Interna.
   c) Dictamen de Asesoría Legal.
   d) Resolución de Declaración de Emergencia del distrito de Pilar.
   e) Resolución de Declaración de Emergencia del distrito de Laureles.
   f) Registro de Precipitación diaria Año 2024, al 30 de abril de 2024, expedido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
   g) Ley Nº 7273/2024.
   h) Decreto Nº 1679, reglamentario de la Ley Nº 7273/2024.

Gobernación del Ñeembucú · Unidad Operativa de Contrataciones ·

2. ***Se verifica que se remiten tres adendas, con una enumeración diferente cada una de ellas, se solicita a la contratante aclarar el punto de referencia.***
La Adenda Nº 3 es el documento puesto a consideración de la DNCP, las otras dos adendas, Adenda Nº 1 y Nº 2 fueron remitidas solo como antecedentes, considerando que se hace referencia en algunos documentos sobre estos procedimientos ya realizados y verificados en su momento por la DNCP.

Atentamente.

Gobernación del Ñeembucú
Unidad Operativa de Contrataciones
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Maida C. Tejera A.
Encargada UOC
Gobernación de Ñeembucú

INFORME TÉCNICO

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS

Ref.: Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - PLURIANUAL - ID 412692"

Pilar, 29 de abril de 2024

A: **Lic. Maida Tejera A.**
Secretaria Departamental
Secretaría Departamental de Administración y Finanzas

TEMA: Prórroga del Plazo de Vigencia del Contrato

La Dirección de Planificación y Obras, eleva a consideración de la Unidad Operativa de Contrataciones el Informe Técnico, a la obra Licitación Pública Nacional N° 09/2022 "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - PLURIANUAL - ID 412692", ejecutado por la Empresa Contratista CONSORCIO ITACORA.

JUSTIFICATIVA

Que, teniendo en cuenta la solicitud y reiteración de Prórroga del Plazo de Vigencia del Contrato, y la solicitud de no ejecución del tramo faltante de 8,5 Km comprendido entre Paso Pindó y Apipe, realizada por la Empresa Contratista a la Gobernación de Ñeembucú, a través de las notas de fechas 21/03/24 y 25/04/2024, con Mesas de Entrada Institucional Nº 511 y Nº 749 respectivamente, fundamentando que el planteamiento responde a circunstancias excepcionales ocasionadas por las precipitaciones pluviales registradas en el periodo detallado en las notas antedichas. Estas condiciones climáticas adversas han generado innumerables perjuicios en varios distritos del departamento, así como una inminente situación de emergencia, como lo indican los pronósticos meteorológicos que prevén la persistencia de grandes lluvias en el mes de mayo, especialmente en el sur del país.

Que, la Comisión Pro Vivienda I de la ciudad de Pilar ha solicitado el enripiado de las calles internas del nuevo barrio donde se encuentran asentadas las Viviendas Sociales del Km 5,5 -ruta PY 04 Gral. José E. Díaz-, a la Gobernación de Ñeembucú.

Las precipitaciones pluviales, especialmente en el contexto de la construcción de caminos de ripio, representan un desafío significativo debido a sus efectos directos e indirectos en la ejecución de la obra. En primer lugar, las lluvias intensas generan un aumento en la humedad del suelo; lo que puede resultar en la pérdida de la capacidad portante del terreno. Esto conlleva a un incremento en la plasticidad del suelo, disminuyendo su resistencia y aumentando el riesgo de deformaciones y fallas en la capa de ripio.

Además, las precipitaciones pluviales pueden causar la erosión del material de ripio recién colocado, especialmente en zonas con pendientes pronunciadas o donde el drenaje natural es insuficiente. Esta erosión no solo afecta la integridad estructural del camino, sino que también puede provocar la obstrucción de cunetas y alcantarillas, comprometiendo el sistema de drenaje y aumentando el riesgo de inundaciones en la vía.

Otro aspecto a considerar es el impacto en la logística y la operatividad de la obra. Las lluvias frecuentes dificultan el acceso de maquinaria y personal a la zona de trabajo, lo que puede ocasionar retrasos en la ejecución de las tareas programadas. Además, las condiciones de humedad prolongada pueden afectar la calidad de los materiales de construcción, como el ripio y los agregados, lo que puede requerir su reemplazo o tratamiento especial antes de su aplicación en la obra.

GOBERNACIÓN DEL ÑEEMBUCÚ · PLANIFICACIÓN

En este contexto, las variaciones y/o modificaciones contempladas en el tramo a no ejecutar (*específicamente el comprendido entre Paso Pindo a Apipe, correspondiente a 8,5 Km)*; y la ejecución de ripio en calles sector viviendas km 5 de la ciudad de Pilar; dan como resultado una disminución en el monto total del contrato, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

LPN Nº 09/2022 - PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - PLURIANUAL - ID 412.692						VARIACION CANTIDADES		VARIACION MONTOS	
Nº	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (Contrato Original)	AUMENTO/ DISMINUCION	CANTIDAD AJUSTADA	DISMINUCION S/ADENDA 3	MONTO AJUSTADO
1	MOVIMIENTO DE SUELOS								
1.1	Desbroce y Despeje	Ha	12,3	10.000.000	123.000.000	- 2	10,3	- 20.000.000	103.000.000
1.2	Remoción de Estructuras Existentes	gl	4,0	22.513.000	90.052.000	- 1	3	- 22.513.000	67.539.000
1.3	Excavación no Clasificada	m3	56.699,0	22.500	1.275.727.500	- 7.880	48.819	- 177.300.000	1.098.427.500
1.4	Excavación de bolsones	m3	64.391,0	22.500	1.448.797.500	- 7.430	56.961	- 167.175.000	1.281.622.500
1.5	Excavación de zanjas de Drenaje	m3	121.882,0	22.500	2.742.345.000	- 20.750	101.132	- 466.875.000	2.275.470.000
1.6	Terraplenes	m3	112.176,0	28.000	3.140.928.000	- 16.000	96.176	- 448.000.000	2.692.928.000
2	PAVIMENTO								
2.1	Pavimento tipo enripiado	m2	402.500,0	33.000	13.282.500.000	- 50.100	352.400	- 1.653.300.000	11.629.200.000
3	OBRAS DE DRENAJE								
3.1	Alcantarilla Tubular Simple de HºAº D=0,80m	ml	520,0	1.050.000	546.000.000	- 64	456	- 67.200.000	478.800.000
3.1	Alcantarilla Tubular Simple de HºAº D=0,60m	ml	520,0	750.000	390.000.000	- 16	504	- 12.000.000	378.000.000
3.2	Cabeceras para alcantarillas Tubulares	m3	402,5	1.300.000	523.250.000	- 32,50	370	- 42.250.000	481.000.000
4	OBRAS COMPLEMENTARIAS								
4.1	Construcción de Alambrado	ml	5.000,0	15.000	75.000.000	- 500	4.500	- 7.500.000	67.500.000
4.2	Traslado de Alambrado	ml	3.500,0	11.000	38.500.000	- 500	3.000	- 5.500.000	33.000.000
4.3	Señalización Vertical	m2	116,0	1.400.000	162.400.000	- 29	87	- 40.600.000	121.800.000
4.4	Empastado de taludes	m2	5.500,0	9.000	49.500.000	- 1.000	4.500	- 9.000.000	40.500.000
5	PUENTE DE HORMIGON ARMADO								
5.1	Puente de HºAº de Largo= 6,00 m, Ancho = 8,00 m	un	12,0	570.000.000	6.840.000.000	0	12	0	6.840.000.000
5.2	Movilización	un	6,0	552.000.000	3.312.000.000	- 1	5	- 552.000.000	2.760.000.000
	TOTAL GENERAL				**34.040.000.000**			**- 3.691.213.000**	**30.348.787.000**

Monto total de la Obra (Contrato Original)	34.040.000.000
Monto de la Adenda Nº 2	3.417.500.000
Monto de esta modificación (Adenda Nº 3)	-3.691.213.000
Monto final de la obra	**33.766.287.000**

Por tanto, el monto final del contrato es de G. 33.766.287.000 (treinta y tres mil setecientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil. IVA incluido).

En conclusión

Tras un exhaustivo análisis, la Dirección de Planificación y Fiscalización de Obras ha verificado la corrección de todos los documentos, los cuales se ajustan a lo establecido en el Contrato de Obra. Es crucial tener en cuenta que las precipitaciones pluviales son un factor determinante en la planificación y ejecución de obras de infraestructura vial, especialmente en caminos de ripio. Estas lluvias impactan significativamente en la estabilidad del suelo, la integridad estructural de la vía y la logística de la obra, por lo que se requieren medidas preventivas y correctivas adecuadas para mitigar sus efectos y garantizar la calidad y durabilidad de la infraestructura. Por consiguiente, se recomienda continuar con los trámites correspondientes y se remite este informe para su consideración.

Es mi informe

.....

Lic. Mariano Saucedo
Director de Planificación y Fiscalización de Obras
Gobernación de Ñeembucú

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ • PLANIFICACIÓN •

INFORME DE AUDITORIA INTERNA
CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS DEL LLAMADO LPN Nº 09/2022 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" – ID. 412.692.

Pilar, 02 de mayo de 2024.

En cumplimiento al pedido de ADENDA peticionada por el Director de Planificación y Obras de la Gobernación de Ñeembucú Lic. Mariano Saucedo, referente al CONTRATO LPN-09/2022 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" – PLURIANUAL - ID. 412.692, adjudicada a la empresa "CONSORCIO ITA CORA" y;

Que, la empresa Contratista "Consorcio Ita Cora" mediante nota presentada en fecha 25 de abril de 2024, solicita la prórroga del plazo del Contrato LPN 09/2022 "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" – PLURIANUAL, con ID Nº 412.692 por el tiempo de tres meses, a fin de garantizar la realización de las obras actualmente en ejecución y la modificación contractual de la no ejecución del tramo Paso Pindo – Apipé de 8,5 km., fundado en la situación actual de emergencia de los distritos de Pilar y Laureles respectivamente.

Que, el Lic. Mariano Saucedo, Director de Planificación y Obras de la Gobernación de Ñeembucú, mediante Informe Técnico de fecha 29 de abril de 2024, solicita la **MODIFICACION** del presente CONTRATO fundamentando que durante el desarrollo del proyecto se han registrados precipitaciones pluviales y las condiciones adversas que han generado innumerables perjuicios en varios distritos del departamento, especialmente en el contexto de la construcción de caminos de ripio que representan un desafío significativo debido a sus efectos directos e indirectos en la ejecución de la obra. Además, hay que considerar el impacto en la logística y la operatividad de la obra ya que dificultan el acceso de maquinarias y personal a la zona de trabajo, lo que genera retrasos en la ejecución de las tareas programadas.

Que el Art. 62 "Convenios Modificatorios en Obras Públicas", establece que *en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementaros no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.*

El monto del contrato sufrirá una disminución en la suma de **Gs. 3.691.213.000 (guaraníes tres mil seiscientos noventa y un millones doscientos trece mil)**, y por lo cual se ha realizado una disminución de monto en la Planilla de Contrato.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU
AUDITORIA INTERNA

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ
UN FUTURO MEJOR

Resumen de la ampliación de monto solicitada:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO 1ª MODIFICACION SOLICITADA	% PRIMERA MODIFICACION	MONTO MODIFICACION ACTUAL SOLICITADA	% MODIFICACION ACTUAL
1	PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ	34.040.000.000	3.417.500.000	10,04 %	-3.691.213.000	-10,84 %

LPN Nº 09/2022 - PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - PLURIANUAL - ID 412.692						VARIACION CANTIDADES		VARIACION MONTOS	
Nº	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (Contrato Original + Adenda 2)	AUMENTO/ DISMINUCIÓN	CANTIDAD AJUSTADA	DISMINUCIÓN S/ADENDA 3	MONTO AJUSTADO
1	MOVIMIENTO DE SUELOS								
1.1	Desbroce y Despeje	Ha	12,3	10.000.000	123.000.000	-2	10,30	-20.000.000	103.000.000
1.2	Remoción de Estructuras Existentes	gl	4,0	22.513.000	90.052.000	-1	3,00	-22.513.000	67.539.000
1.3	Excavación no Clasificada	m3	66.099,0	22.500	1.487.227.500	-7.880	58.219,00	-177.300.000	1.309.927.500
1.4	Excavación de bolsones	m3	72.991,0	22.500	1.642.297.500	-7.430	65.561,00	-167.175.000	1.475.122.500
1.5	Excavación de zanjas de Drenaje	m3	130.882,0	22.500	2.944.845.000	-20.750	110.132.00	-466.875.000	2.477.970.000
1.6	Terraplenes	m3	142.676,0	28.000	3.994.928.000	-16.000	126.676,00	-448.000.000	3.546.928.000
2	PAVIMENTO								
2.1	Pavimento tipo enripiado	m2	444.500,0	33.000	14.668.500.000	-50.100	394.400,00	1.653.300.000	13.015.200.000
3	OBRAS DE DRENAJE								
3.1	Alcantarilla Tubular Simple de HºAº D=0,80m	ml	520,0	1.050.000	546.000.000	-64	456,00	-67.200.000	478.800.000
3.1	Alcantarilla Tubular Simple de HºAº D=0,60m	ml	520,0	750.000	390.000.000	-16	504,00	-12.000.000	378.000.000
3.2	Cabeceras para alcantarillas Tubulares	m3	402,5	1.300.000	523.250.000	-32.50	370.00	-42.250.000	481.000.000
4	OBRAS COMPLEMENTARIAS								
4.1	Construcción de Alambrado	ml	5.000,0	15.000	75.000.000	-500	4.500,00	-7.500.000	67.500.000
4.2	Traslado de Alambrado	ml	3.500,0	11.000	38.500.000	-500	3.000,00	-5.500.000	33.0000.000
4.3	Señalización Vertical	m2	116,0	1.400.000	162.400.000	-29	87,00	-40.600.000	121.800.000
4.4	Empastado de taludes	m2	5.500,0	9.000	49.500.000	-1.000	4.500,00	-9.000.000	40.500.000
5	PUENTE DE HORMIGON ARMADO								
5.1	Puente de HºAº de Largo= 6,00 m, Ancho = 8,00 m	un	13,0	570.000.000	7.410.000.000	0,00	0,00	0	7.410.000.000
5.2	Movilización	un	6,0	552.000.000	3.312.000.000	-1	5.00	-552.000.000	2.760.000.000
	TOTAL GENERAL				37.457.500.000			-3.691.213.000	33.766.287.000

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ · AUDITORIA INTERNA ·

El presente Convenio Modificatorio Nº 3 modifica el Plazo de Ejecución de la Obra en cuanto a la Vigencia del Contrato con una prórroga en tres meses.

Que el Fiscal de Obras según Dictamen Técnico, del respectivo departamento, afirma que corresponde lo solicitado.

El Artículo 4º del Decreto 1249/03 establece como una de las tareas del Auditor Interno de la Institución en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de los bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

El presente pedido se encuentra ajustado dentro del marco de la Ley 2051/03, artículo 62, en donde no excede del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactado.

Que es criterio de la Auditoría las delimitaciones, sea el plazo o del monto, pueden ser consignada en forma independiente, sin que dicha circunstancia genere algún vicio de nulidad del convenio celebrado.

Que el pedido se ajusta a las disposiciones que rigen el proceso de Contratación, por lo que esta Auditoría dictamina dar curso favorable al presente pedido, salvo mejor parecer.

Es mi Informe.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ · AUDITORIA INTERNA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Alberto Daniel Torres Espinoza
Auditor Interno Intitucional

OBJETO: PRESENTAR DICTAMEN.-

SEÑOR GOBERNADOR:

EVER A. PAREDES TORRES, Profesional de la Matrícula N° 14.586, en mi carácter de Asesor Legal de la Gobernación del Ñeembucú, muy respetuosamente digo:

Que, en contestación al pedido de parecer jurídico, realizado en el día de la fecha, referente al pedido de prórroga de plazo y modificación contractual efectuado por el "Consorcio Ita Corá S.A.", paso evacuarlo como sigue: En efecto, la referida empresa solicitó la prórroga del plazo del Contrato LPN 09/2022 "PAVIMENTOS ENRIPIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL, con ID Nº 412.692" por el término de tres meses, a fin de garantizar la realización de las obras actualmente en ejecución, así mismo, la modificación contractual en el sentido de la no ejecución del tramo Paso Pindo-Apipe, de 8,5 Km, fundado en la situación actual de emergencia de los distritos de Pilar y Laureles respectivamente.-

Que, en este sentido, verificadas las documentaciones adjuntadas, especialmente, el informe técnico emitido por el Director de Planificación y Fiscalización de Obras y el informe emitido por el Auditor Interno de la Institución, corresponde autorizar – resolución mediante- la Adenda N° 3 al contrato de referencia, a los fines señalados precedentemente, salvo mejor parecer del Señor Gobernador.-

Es mi dictamen.-

Ever Arsenio Paredes Torres
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 14.586

JUNTA MUNICIPAL DE PILAR

Avda. Mcal. López y Alberdi

Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py
Pilar – Ñeembucú – Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

RESOLUCIÓN Nº 866/2024

POR LA CUAL SE DECLARA DE EMERGENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PILAR

VISTO: La propuesta presentada por el pleno de la Junta Municipal, en la que se plantea declarar Emergencia Distrital ante los desastres ocasionados por las lluvias persistentes en el Distrito de Pilar, y se solicita al Ejecutivo Municipal, gestione ante el Gobierno Nacional apoyo a modo de encarar la crítica situación por la que atraviesa el municipio.

CONSIDERANDO: Que, este fenómeno climático ha dejado a su paso innumerables daños y pérdidas tanto en las viviendas, producciones de cultivos y de ganados y en las olerías especialmente de los pobladores de las compañías de Valle Apu'a, Kamba Kua y Medina.

Que, las consecuencias de la adversidad climática se agravan por las dificultades para el tránsito en caminos de tierra que se tornan intransitables y puentes en mal estado, lo que afecta el ejercicio de derechos básicos de los ciudadanos como la salud, la educación y el trabajo.

Que, también las aguas se escurren lentamente afectando a su paso la calidad del suelo lo que retrasa su recuperación para próximos cultivos u otras utilidades.

Que, ante estas situaciones, como autoridades de la comunidad y como responsables de la seguridad ciudadana, debemos tomar medidas y acciones preventivas y de urgencia a fin de mitigar los daños ocasionados por este evento climático, para lo cual es necesario contar con disponibilidad presupuestaria y peticionar ayuda a instancias nacionales ya que los recursos municipales no son suficientes.

Que, conforme a lo que establece la Ordenanza Nº 002/2016 en sus Artículos 21° y 22° resuelve declarar de Emergencia ante los desastres ocasionados a todos los pobladores a causa de la gran cantidad de lluvias en el Distrito de Pilar.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE PILAR REUNIDA EN CONCEJO
RESUELVE

Art. 1°: DECLARAR EMERGENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PILAR, ANTE LA SITUACIÓN CLIMÁTICA QUE AZOTA ESPECIALMENTE A LAS COMPAÑIAS RURALES.

Art. 2°: SOLICITAR a la Intendencia Municipal inicie las gestiones pertinentes ante el Gobierno Nacional, para la asistencia correspondiente a los pobladores de nuestro distrito, tanto en cuestiones de alimentación básica como en salud y seguridad.

Art. 3°: SOLICITAR a la Intendencia Municipal la disposición de todas las maquinarias y recursos humanos necesarios de la Institución Municipal, en coordinación con la Instituciones pertinentes, para recabar datos de todas las personas afectadas por este fenómeno climático.

Art. 4°: REITERAR AL MOPC, con carácter de urgencia, la solicitud de estudios de los técnicos que sean necesarios para encarar obras de infraestructuras viales e hidrológicas que pongan fin al padecimiento de los pobladores de las compañías por las frecuentes inundaciones de sus propiedades.

Art. 5°: PETICIONAR a la Sra. Ministra del MOPC, Ingeniera Claudia Centurión visite los lugares afectados a fin de comprobar personalmente el estado de caminos, canales y puentes.

Art. 6°: Comunicar a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. Lorenzo A. Batino Dos Santos
Secretario

Lic. Gerardo Valoriani Rolón
Presidente

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ
MESA DE ENTRADA

Scanned with CamScanner

MESA DE ENTRADA
Expediente N° 4919/2024
9:00
Pilar, 17 abril 2024

Pilar, 17 de abril del año 2024.

Téngase por Resolución, comuníquese a quienes correspondan, registrar y cumplido, archivar.

MUNICIPALIDAD DE PILAR SECRETARIA

Lic. PATRICIA ZARZA ALLIANA
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PILAR INTENDENCIA

Mgtr. FERNANDO L. RAMÍREZ GONZÁLEZ
Intendente Municipal de Pilar

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ
MESA DE ENTRADA
Exp. N°: 848.
FECHA: 8/05/24 HORA: 11:55
RECIBIDO POR: Noelia Ruiz
FIRMA:

Scanned with CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LAURELES

ÑEEMBUCÚ – PARAGUAY

"DESARROLLO EN ACCION"

Luis Alberto del Paraná y Juan E'Oleary -Correo: laurelesmunicipalidad@gmail.com

Laureles Departamento de Ñeembucú - Paraguay

RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL N°...../2024

POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA DISTRITAL, ASI MISMO EMERGENCIA VIAL DISTRITAL EN LA LOCALIDAD DE LAURELES, DEBIDO A LAS CONSTANTES LLUVIAS Y CREDIDAS DE LAS AGUAS. ———

Laureles, 16 de abril del 2024

Visto: la necesidad de declarar Estado de Emergencia Distrital y también Estado de Emergencia Vial Distrital debido a la crecida de las aguas y las constantes lluvias en el Distrito de Laureles, ocasionando inmutables pérdidas a los agricultores, ganaderos y pobladores en general, así mismo ocasionando corte de rutas por raudales en varias compañías aislando a las mismas. ----------

Considerando

El Art. 36 de la Ley 3966/10 "Carta Orgánica Municipal", que faculta a la Junta Municipal en su Inc. "A" a sancionar ordenanzas, Resoluciones, reglamentos en materias de competencia Municipal. ----------

Que, las lluvias que han azotado en el distrito de Laureles, han proporcionado perdidas a los productores agrícolas, dejando a numerosos productores de la zona sin su principal medio de subsistencia, acompañando los cortes de los caminos nacionales y/o vecinales las misma por raudales por las grandes lluvias, dejando a la población sin posibilidades de un desplazamiento regular. ----------

Que, urge la realización de mejoramiento de los caminos, la construcción de vías de drenaje como puentes y alcantarillas, trabajo bien planificado para dar solución definitiva a estos problemas que genera importantes erogaciones económicas y la necesidad de disponer recursos extraordinarios para su debida atención, posteriormente al levantamiento y perfilado de los terraplenes. ----------

Que, a esto suma las condiciones precarias de muchas viviendas que dejan en total estado de vulnerabilidad a varias familias, teniendo como premisa de que el estado de la vivienda se constituye como uno de los principales determinantes de la salud. ----------

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAURELES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES. ———

RESUELVE.

Art.1°: DECLARAR, al distrito de Laureles Ñeembucú en situación de Emergencia debido a las constantes lluvias y crecidas de las aguas por 90 días a partir de la fecha. ———

JUNTA MUNICIPAL DE LAURELES

Eduardo Gamarra
Secretario
Junta Municipal
Laureles - Ñeembucú

JUNTA MUNICIPAL DE LAURELES
PRESIDENTA

Mariza Fretes
Presidente
Junta Municipal
Laureles - Ñeembucú

Escaneado con CamScanner

Luis Alberto del Paraná y Juan E'Oleary -Correo: laurelesmunicipalidad@gmail.com
Laureles Departamento de Ñeembucú - Paraguay

Art.2°: DECLARAR Estado de Emergencia Distrital, en la localidad de Laureles a consecuencia de los últimos embates de la naturaleza. ----------

Art.3°: COMUNICAR a la Intendencia Municipal y donde corresponda, publicar, cumplido archivar. ----------

Eduardo Romero
Secretario
Junta Municipal
Laureles - Ñeembucú

Mariza Fretes
Presidente
Junta Municipal
Laureles - Ñeembucú

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LAURELES A LOS 16 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ----------

Patricia M. Bogado
Secretaria General
Municipalidad Laureles

Fermin S. Candia
Intendente
Municipalidad Laureles Ñcú.

Escaneado con CamScanner

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
Gerencia de Climatología e Hidrología
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS PARA EL PUBLICO

DMH Dirección de Meteorología e Hidrología

REGISTRO DE PRECIPITACIÓN DIARIA (mm) AÑO 2024

Localidad	Latitud Sur	Longitud Oeste	Elevación
AERÓDROMO DE PILAR	26° 52' 52,46"	58° 19' 06,18"	58 m s,n,m,m

Mes / Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	-	-	18,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	-	-	30,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	-	-	45,0	34,0	-	-	-	-	-	-	-	-
5	-	-	3,0	7,5	-	-	-	-	-	-	-	-
6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	-	-	-	5,0	-	-	-	-	-	-	-	-
8	-	-	42,0	10,0	-	-	-	-	-	-	-	-
9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	3,0	-	-	-	-	-	-	-	-
11	42,0	-	-	57,0	-	-	-	-	-	-	-	-
12	6,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	-	60,0	-	17,0	-	-	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	4,0	-	-	-	-	-	-	-	-
15	14,0	-	-	41,0	-	-	-	-	-	-	-	-
16	-	-	-	19,0	-	-	-	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	-	-	19,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	-	-	4,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	-	-	38,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	-	-	25,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	-	5,0	-	91,0	-	-	-	-	-	-	-	-
24	-	3,0	-	29,0	-	-	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	1,0	-	-	-	-	-	-	-	-
26	-	41,0	-	20,0	-	-	-	-	-	-	-	-
27	-	2,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	-	33,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	**62,0**	**144,0**	**224,0**	335,5	-	-	-	-	-	-	-	-
Máx,24h	42	60	45,0	91,0	-	-	-	-	-	-	-	-
Día Máx,	11	13	04	23	-	-	-	-	-	-	-	-

Referencias: 0,0 = Sin precipitación T = Precipitación no medible (Trazas)

Centro Meteorológico Nacional
Cnel. Francisco López 1080 y De la Conquista

Teléfono (595-21) 425046 – 422200 Int. 1132
Asunción - Paraguay

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7273

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase en situación de emergencia al departamento Ñeembucú, de conformidad al artículo 202, numeral 13) de la Constitución, por un plazo de 90 (noventa) días, para combatir los efectos ocasionados por las graves inundaciones por lluvias, registradas en esta zona del territorio de la República.

Artículo 2°.- Dispóngase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Ganadería, gobernación y municipios del departamento Ñeembucú, a destinar los recursos presupuestarios necesarios para mitigar los efectos de las inundaciones en todo el departamento, resguardar a la población afectada e iniciar programas tendientes a la recuperación de sus medios de vida.

Artículo 3°.- Establécese que el Banco Central del Paraguay, el Banco Nacional de Fomento y el Instituto Nacional de Cooperativismo, dentro de sus facultades, dispongan como medida excepcional durante la vigencia de la declaración de emergencia, la refinanciación o reestructuración de deudas contraídas (capital e intereses), con entidades financieras y cooperativas, que no puedan ser honradas por la pérdida de la producción como consecuencia de los efectos ocasionados por la inundación, a favor de los habitantes del departamento Ñeembucú.

Artículo 4°.- Dispóngase al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a realizar un plan de manejo de los recursos hídricos en armonía con los humedales del departamento Ñeembucú.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de mayo de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÃ MBURUVICHA GUASU RENDA

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior

VF

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO Nº 1679.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7273/2024 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" Y SE AUTORIZA A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACE FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.

Asunción, 13 de mayo de 2024

VISTO: La Ley N° 7273 del 10 de mayo de 2024 "Que declara en situación de emergencia al Departamento de Ñeembucu";

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, inciso 3), de la Constitución Nacional establece que es atribución del Poder Ejecutivo la reglamentación y el control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que, el Departamento de Ñeembucú ha sido afectado por fenómenos naturales que han ocasionado graves alteraciones en las personas, sus bienes, servicios públicos y el medioambiente, situación que derivo en la promulgación de la citada Ley N° 7273 del año en curso.

Nº 598.-

Que el Poder Ejecutivo, con el objetivo de reducir los impactos de los referidos fenómenos, debe disponer medidas urgentes y procedimientos necesarios para reducir la vulnerabilidad de la población afectada.

Que la Ley N° 2615/2005, en su artículo 2°, Capitulo 1 expresa que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dependiente de la Presidencia de la República, tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO Nº 1679.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7273/2024 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" Y SE AUTORIZA A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACE FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.

Que el artículo 26 de la Ley N° 2615/2005 establece que las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, las instituciones públicas de la Administración Central y entidades descentralizadas, así como las Gobernaciones y Municipalidades de la República, proporcionarán a la SEN la cooperación que está requiera para el cumplimiento de los objetivos asignados en la mencionada ley.

Que es función del Gobierno adoptar las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por los eventos adversos, determinando su carácter y estableciendo acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general.

Nº_____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Autorízase a los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías de la Presidencia de la República, Organismos dependientes del Poder Ejecutivo e instituciones concurrentes por la Ley N° 2615/2005, "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional", a adoptar todas las medidas administrativas y financieras que correspondan para brindar la respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias en las comunidades afectadas por la declaración de emergencia referida en este decreto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO N° 1679. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7273/2024 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ" Y SE AUTORIZA A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACE FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.

Art. 2°.- Autorízase, a la Secretaría de Emergencia Nacional dependiente de la Presidencia de la República, la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 9°, 21 y 22 de la Ley N° 2615/2005, "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional", en consideración a la Declaración de Emergencia en el Departamento de Ñeembucú, conforme a la Ley N° 7273/2024, por el periodo de noventa (90) días.

Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a adoptar las medidas necesarias para disponer los recursos requeridos por las instituciones que convergen en el presente decreto y se agilicen los trámites administrativos que correspondan.

N°

Art. 4°.- En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 7273/2024 y por el presente decreto, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento del Segundo Periodo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y el Periodo de Vacunación contra la Brucelosis Bovina correspondientes al año 2024 en el Departamento de Ñeembucú, teniendo en consideración la situación de emergencia declarada.

Art. 5°.- Refréndese por el Ministro del Interior.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÃ MBURUVICHA GUASU RENDA